



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de enero de 2022

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2021 00 016 00 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que precede el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el apoderado de los señores EDUARDO JOSE, JHON JAIRO, ELSY LINET CARMEN LISSY, LIBARDO GREGORIO, JADER DE JESUS, NACIRA ROSA EGBER DARIO, ROBERTO RAFAEL SIMANCA GAMERO solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, por haber vendido los derechos herenciales JHON JAIRO y CARMEN LISSY SIMANCA GAMERO.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1) ACEPTAR el desistimiento de la demanda en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. ofíciase.
- 3) SIN EJECUTORIA por renuncia expresa.
- 4) ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ